



## Ministerio de Minas y Energía

República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Rad: 2010047233 14-09-2010 11:30 AM

Anexos: 0

Destino: ABELLO RODRIGUEZ YEIMIN ROLANDO

Serie: 15-02-03

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



15

Bogotá, D.C.

Señor

**YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ**

Carrera 13 No. 13-40

Duitama, Boyacá

Asunto: Aplicación Resolución No. 18 0666 de 2010, en relación con la capacidad económica a acreditar por parte del proponente minero.

Respetado Señor Abello:

Me refiero a su consulta a través de la cual solicita se aclare el alcance del artículo 10 de la Resolución 18 0666 de 2010, en el sentido de que si *“al tener dos o más solicitudes simultáneas, se debe dividir el área de cada una de esas solicitudes en el número de solicitantes y de esta manera establecer si sobrepasa las 150 hectáreas para proceder a anexar o allegar la respectiva certificación financiera de capacidad económica.”*

Sobre el particular, a fin de emitir el concepto por Usted requerido, citamos las normas que regulan la capacidad económica del proponente minero:

Señala el artículo 18 de la Ley 1382 de 2010:

*“Artículo 18º. Adicionase el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con los siguientes literales:*

*h) (...)*

*i) Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesado para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales será proporcionales al área solicitada.”*

En este sentido, la Resolución 18 0666 de 2010 reglamentaria del artículo 18 de la Ley 1382 ídem, desarrolla el sentido de la ley y dispone en los artículos 8º y 9º:

*“Artículo 8º. Capacidad Económica. Las personas jurídicas y naturales que soliciten un contrato de concesión demás de ciento cincuenta (150) hectáreas deberán demostrar la capacidad económica para adelantar el proyecto.*

*Para este efecto, se entiende por Capacidad Económica el respaldo del proponente frente a las exigencias financieras que debe cumplir, para atender en forma regular y continua sus necesidades actuales de recursos económicos, como también para cumplir cabalmente con las actividades de exploración*



*requeridas en esta fase y que garantice que el área solicitada será explorada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 0859 de 2002 expedida o cualquiera otra que la modifique y sustituya.*

**Artículo 10º. Demostración de Capacidad Económica para Proponentes con Varias Propuestas de Contrato de Concesión.** *Para aquellos proponentes que simultáneamente tengan más de una propuesta de contrato de concesión y cuya sumatoria de áreas sea mayor a ciento cincuenta (150) hectáreas, deberán demostrar que cuentan con el capital de trabajo suficiente para garantizar la ejecución de las labores de exploración prevista en cada uno de los anexos de las propuestas de contrato de concesión o, presentar para cada una de las propuestas una certificación diferente de una entidad financiera, fondo de capital, fondo de capital de riesgo o cualquiera otra entidad legalmente constituida para estos efectos, que financie estas labores.*

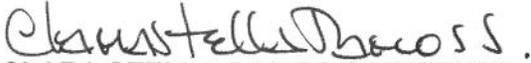
De acuerdo con lo expuesto, observamos que la finalidad de la norma es garantizar la ejecución de los proyectos mineros, por quienes adquieran la calidad de concesionarios mineros, de forma seria y eficiente bajo el concepto de desarrollo sostenible y racional del recurso minero, mediante la demostración de la capacidad económica.

Por su parte, el artículo 10º anteriormente transcrito, resuelve la pregunta por Usted formulada, en cuanto la norma es clara al señalar que cuando los proponentes mineros tengan simultáneamente más de una propuesta de contrato de concesión cuya sumatoria de áreas supere las 150 hectáreas, tales proponentes deberán acreditar la capacidad económica para garantizar la ejecución de las labores de exploración.

Así las cosas, no es viable dividir el área de cada una de las solicitudes en el número de solicitantes para determinar si sobrepasa las 150 hectáreas, sino que los proponentes mineros deberán demostrar en cada una de sus solicitudes que cuentan con la capacidad económica que exige la ley y el reglamento para la ejecución del proyecto minero, por cuanto la suma de sus áreas superan las 150 hectáreas.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Cordialmente,

  
**CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO**  
Jefe Oficina Asesora jurídica

Copia. Grupo de Participación Ciudadana MME

LMRY

(Rad. 2010044092 30-08-2010 / T.R.D. 15-02-03)